

Resiliencia



No. 3

JULIO - SEPTIEMBRE 2016

Revista enfocada a los Derechos
Humanos y la Atención a Víctimas

FOSAS CLANDESTINAS DE TETELCINGO

INTERPRETACIONES PRELIMINARES

CONSEJO EDITORIAL

Dolores González-Saravia (SERAPAZ)
Sandra Ley Gutiérrez
Javier Sicilia Zardaín
Raúl Vera López
Roberto Villanueva

DIRECTOR

Pablo Romo Cedano

ASISTENTE EDITORIAL

Elizabeth Orozco García

COMUNICACIÓN Y ENLACE

Denisse Buendía Castañeda

ADMINISTRACIÓN

Héctor Osaris Sánchez Lira

DISEÑO Y FORMACIÓN

Araceli Vázquez Mancilla

Ilustración de José Luis Pescador



RESILIENCIA, año 1, número 3, julio-septiembre 2016, es una publicación trimestral editada por Lekil Kuxlejal A.C., en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), a través del Programa de Atención a Víctimas. Calle Convento No. 37, Colonia Santa Úrsula Xitla, C.P. 14420, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono +52 (55) 5573 3360, resiliencia@uaem.mx. Editor responsable: Pablo Romo Cedano. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: en trámite, ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y Contenido: en trámite, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas en la Secretaría de Gobernación.

La responsabilidad de los textos publicados recae, de manera exclusiva, en sus autores, y no refleja necesariamente el criterio de la institución. No se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de Lekil Kuxlejal A.C. El personal adscrito al Centro de Extensión y Difusión de las Culturas de la UAEM no cobra honorarios por sus colaboraciones.

CONTENIDO

- 4 Editorial
- 8 *Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: Interpretaciones desde la antropología*
Carolina Robledo, Lilia Escorcía,
May-ek Querales y Glendi García.
- 25 *Tetelcingo: Crímenes de lesa humanidad*
Jacobo Dayán
- 30 *Derechos de las víctimas al acompañamiento en procesos de verdad y justicia. Pericias forenses: Caso Tetelcingo, Morelos*
Eliana García Laguna
- 38 *Evidencia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*
Silvano Cantú Martínez
- 56 *Niñas inhumadas de manera clandestina en Tetelcingo*
Por Roberto Villanueva Guzmán y Nashieli Ramírez
- 61 *Primeras interpretaciones de los cuerpos identificados por la Fiscalía General del Estado de Morelos con "nombre y apellido".*
Roberto Villanueva Guzmán
- 63 *Impactos psicosociales y acompañamiento a familiares en frente a la desaparición los procesos de exhumación de fosas en Tetelcingo*
Alejandra González Marín y Fernando Mendoza
- 71 *Cómic-documental: Tetelcingo, fosas del olvido*
José Luis Pescador y Denisse Buendía Castañeda
- 106 *Jóvenes en el contexto de la violencia en México*
Carlos Cruz

VIOLENCIA E ILEGALIDAD EN LAS FOSAS DE TETELCINGO:

INTERPRETACIONES DESDE LA ANTROPOLOGÍA

CAROLINA ROBLEDO, LILIA ESCORCIA,
MAY-EK QUERALES Y GLENDI GARCÍA.

EL DESCUBRIMIENTO DE LAS FOSAS de Tetelcingo nos permite reconocer la violencia que ejerce el estado sobre los cadáveres humanos, a través de la crueldad y la reproducción del terror en un escenario de impunidad generalizada. En este informe interpretativo se presentan algunos aspectos de análisis desde la antropología social, la antropología jurídica, la antropología física y la arqueología, con el fin de promover una reflexión crítica sobre los mecanismos de violencia a los que refieren los entierros irregulares perpetrados por el Estado de Morelos.

Para ello se revisó la prensa local, los documentos jurídicos relativos a la inhumación y exhumación de restos humanos, y los reportes presentados por los peritos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos sobre los hallazgos obtenidos en las dos fosas ubicadas en el Cementerio de Tetelcingo, Morelos entre el 23 de mayo y el 2 de junio de 2016¹. Este informe se centra en las tramas simbólicas presentes en los actos de violencia, la ilegalidad de las acciones cometidas por las autoridades estatales y las irregularidades en el orden del registro arqueológico y de los cadáveres inhumados, como aspectos de un mecanismo de des-humanización y basuri-

¹ Dado que este informe hace parte de un reporte colectivo que ofrece suficiente información sobre el proceso de hallazgo y exhumación de la Fosa de Tetelcingo, se omitirán los detalles para entrar en el análisis.

zación del cuerpo humano, que siembra terror y perpetúa la impunidad.

TERROR Y CRUELDAD SOBRE LOS RESTOS HUMANOS

Partiendo de la medición típica de la violencia que considera el número de homicidios como un indicador clave, podríamos decir que el estado de Morelos es hoy en día una de las entidades más violentas de México. El estado alcanzó una tasa de 21.92 homicidios por cada 100,000 habitantes en 2014, cifra que aumentó a 25.78 en 2015, ubicándolo como uno de los más violentos del país junto a Guerrero y Sinaloa, y por encima de estados que tradicionalmente se han ubicado en los primeros lugares como Chihuahua (CENSO-INEGI, 2016).

Aunque la tasa de homicidios resulta ser una variable importante para medir las condiciones de violencia de un territorio, no es el único indicador, ni el más idóneo, para comprender un fenómeno tan complejo como la violencia; sobre todo cuando las bases de datos no son confiables y otros fenómenos como la desaparición de personas aumentan. A pesar de la insistencia de las organizaciones civiles y de familiares de personas desaparecidas en la transparencia de las cifras y el reconocimiento del problema, la desaparición

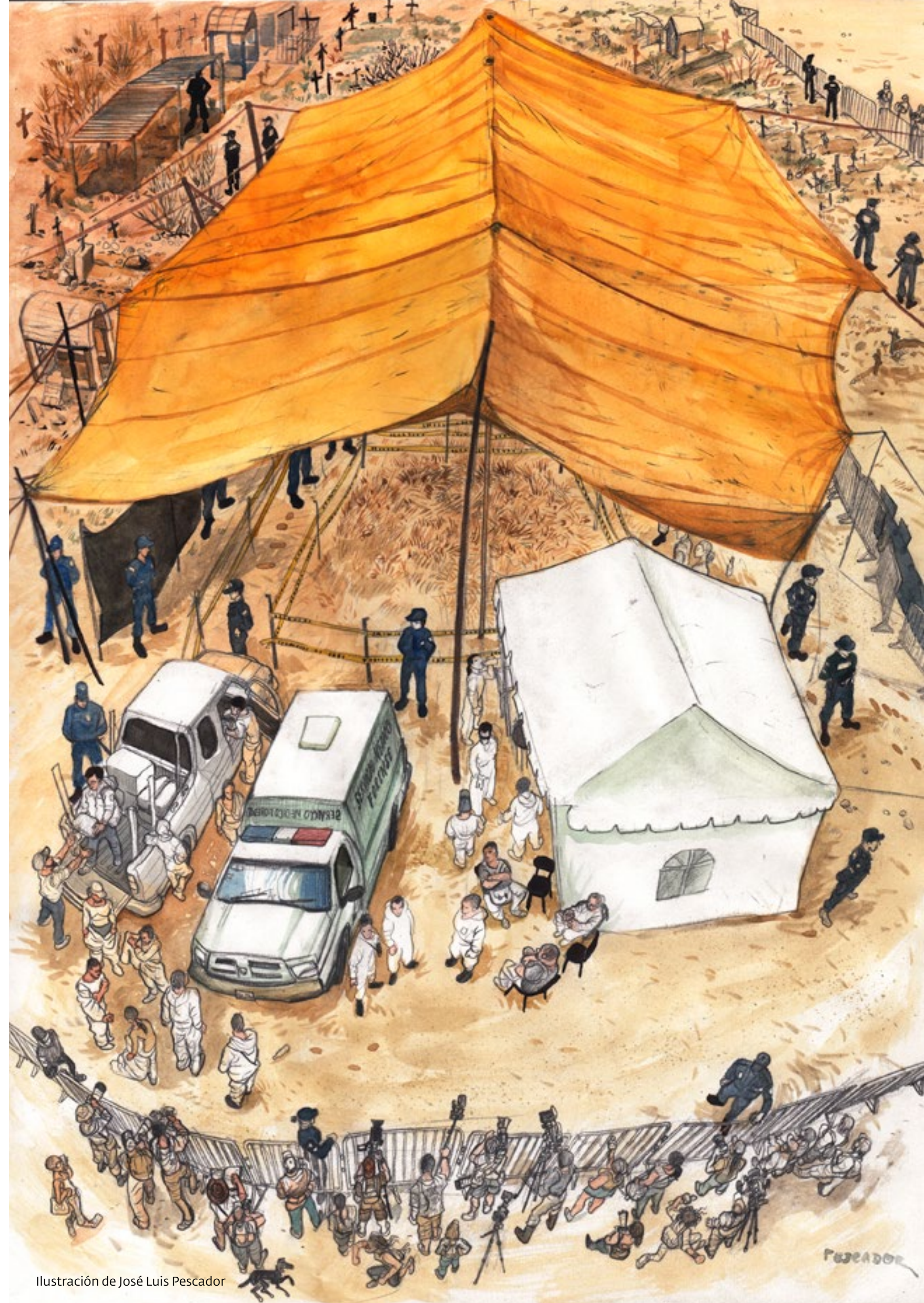


Ilustración de José Luis Pescador

sigue siendo un fenómeno con un subregistro considerable en el estado.

Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas el estado de Morelos suma 12 denuncias en el fuero federal y 92 en el fuero común a agosto de 2016.² Sin embargo, organizaciones civiles locales señalan que sólo durante la administración de Graco Ramírez (2012-2018) han desaparecido en la entidad 50 hombres y 42 mujeres en diferentes circunstancias, la mayoría jóvenes de 16 a 27 años de edad (León Hidalgo, 2015, 21 de julio). Reportes de prensa recientes indican que sólo durante las dos primeras semanas de julio de 2016, 26 personas habían sido reportadas como desaparecidas en diferentes municipios del estado (La Unión de Morelos, 2016, 15 de julio), lo que demuestra la insuficiencia y deficiencia de los datos disponibles para conocer la dimensión actual del fenómeno.

Además de los homicidios y la desaparición de personas, delitos de alto impacto como el secuestro y la extorsión han presentado asensos importantes durante los últimos años,³ y otras violencias sistémicas como la ejercida contra la mujer representan una incidencia preocupante que ha sido denunciada por la sociedad civil, sobre todo en los casos de feminicidios y desaparición de mujeres jóvenes.⁴

La presencia de estas violencias podría relacionarse con el actuar de grupos ilegales dedicados principalmente al tráfico de drogas que se habrían desplazado desde el norte hacia el centro y sur del país por los reacomodos de las plazas resultado de la guerra emprendida por el gobierno federal contra el crimen organizado (Guerro, 2016). Sin embargo, se trata de un fenómeno mucho más complejo. Los intereses económicos

² Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, disponible en: <https://rnped.segob.gob.mx> (consultado el 18 de agosto de 2016)

³ Para conocer a detalle las cifras relativas a estos delitos ver el Atlas de la Violencia y la Inseguridad en el Estado de Morelos, ediciones 2014 y 2015, publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia A. C.

⁴ Aunque en agosto de 2015 se implementó la Alerta de Género en el Estado de Morelos con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos Humanos, organismos de Derechos Humanos han denunciado que los delitos contra mujeres se siguen cometiendo con graves índices de crueldad e impunidad (ver: Informe a 11 meses del decreto de la alerta de violencia de género (AVG) en Morelos. <https://cidhmorelos.wordpress.com/tag/alerta-de-violencia-de-genero/>)

sobre los territorios para el desarrollo de actividades ilegales, se suman –y se complementan– con la acción violenta de las autoridades, que se ve reflejada en el aumento de denuncias por violaciones a los Derechos Humanos de manera sostenida durante los últimos años.

Sólo durante 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos recibió 259 quejas por la actuación de diferentes instituciones policiacas y militares, siendo la “siembra” de droga⁵ y los tratos crueles las principales causas de queja interpuestas por los ciudadanos ante esta autoridad. Según se ha documentado, los tratos crueles e inhumanos denunciados consisten principalmente en abusos físicos cometidos por los elementos policiacos contra las personas detenidas, con técnicas que buscan no dejar huellas en el cuerpo humano (Tonantzin, 2015).

Además de la presencia de estos crímenes cuantificables-aunque de manera insuficiente-, otros tipos de violencia menos visibles coexisten en Morelos. Sólo basta echar una mirada a la prensa de los últimos años para descubrir un escenario de crueldad encarnada en el cuerpo y expuesta públicamente de manera cotidiana. El exceso de la exposición de estos crímenes en espacio público revela signos de una enorme crueldad que no sólo se ejerce sobre los cuerpos, sino que se ejerce sobre la población entera gracias a la instalación del terror (Blair, 2010: 46). Este tipo de violencia está ligada a la destrucción y es productora de sufrimiento gracias a un mecanismo de crueldad que potencia un envilecimiento del dolor.

Los cuerpos que desde hace al menos una década, pero con mayor frecuencia en los últimos cinco años, aparecen públicamente exhibidos con marcas de crueldad dan cuenta de un ejercicio de poder que castiga, mutila, viola, desaparece, asesina y tortura, como parte de una política punitiva del cuerpo (Foucault, 1999: 98-99). En el caso de Morelos –como lo muestra una interpretación a lo acontecido en las fosas de Tetelcingo, pero también un análisis a las narrativas públicas del terror– se comprueba la existencia de tecnologías corporales utilizadas para “castigar”, actuando bajo una “lógica perversa”

⁵ Se refiere a la acción ejercida por las autoridades de colocar droga en un lugar de cateo o de hallazgo para incriminar a alguna persona por delitos contra la salud.

que despliega el poder desde una mecánica del sufrimiento (Blair, 2010).

La agresión o la violencia directa sobre los cuerpos, las “estéticas” que acompañan el acto violento y el terror como estrategia final de estas prácticas, promueven la negación de ciertas vidas que terminan siendo deshumanizadas, al ser presentadas en las páginas de la prensa como desechos o pedazos de materia que no remiten ya a la condición humana.

En un reciente estudio sobre la nota roja morelense De Mora y Monroy (2015) indican que la prensa en el estado refuerza la idea de que los cuerpos son desechables, al construir y reafirmar un sentido deshumanizador, transmitiendo el mismo tratamiento que le fue dado al cuerpo por los perpetradores del crimen. Así, la imagen de lo no-humano “rebas los límites en que hemos pensado esa condición; imagen no humana porque sus asesinos así lo construyeron a partir de una violencia doble, tanto física como discursiva” (De Mora y Monroy 2015: 126).

Cuerpos decapitados colgando de un puente, cabezas de jóvenes trabajadores tiradas a la orilla de la carretera, hombres y mujeres atados de manos y pies con muestras de tortura arrojados en bolsas de basura, personas que terminan siendo portadoras de *narcomensajes* a través de sus cuerpos mutilados, y fosas comunes, como la de Tetelcingo, con carácter irregular e ilegal, hacen parte del paisaje morelense que siembra el terror a través de la violencia física y la violencia simbólica.

La resonancia de la crueldad y de los alcances del victimario es posible gracias a esta exhibición en exceso de cadáveres con marcas de sevicia, cuya identidad busca ocultarse, a la vez que su materialidad actúa como mensaje para ostentar la magnitud del poder y la capacidad de violentar poblaciones enteras. En escenarios como el de Morelos, la exposición del cadáver completo o fragmentado es un mensaje que comunica a la sociedad la disposición de los victimarios a llevar hasta los últimos límites la violencia.

Pero no sólo la exhibición de cadáveres actúa como mecanismo de terror, su ocultamiento y tratamiento irregular también promueve una crueldad similar. El descubrimiento de las fosas de Tetelcingo revela los métodos con los que el Estado lidia con los muertos “en fosas ocultas

que ensombrecen expresiones de la violencia” (Peña y Ramírez, 2016: 15).

Este entierro que por su irregularidad remite a un mecanismo de violencia extrema sobre los cadáveres, revela también la existencia de una modalidad de desaparición en un momento en que este fenómeno resulta ser cada vez más complejo y menos comprensible. Las irregularidades en la inhumación de las más de 100 personas muertas halladas en esta fosa, son en sí mismas una manera de ocultar la verdad e impedir la posibilidad de su identificación.

Al menos en tres aspectos el entierro irregular impide el esclarecimiento de los hechos e instala un estado de terror. En primer lugar, al evadir la responsabilidad de castigar a los responsables; en segundo lugar, al enmascarar la dimensión real de la violencia e impedir la posibilidad de su comprensión con el borrado de sus huellas; y en tercer lugar, al cancelar la posibilidad de identificación de los cuerpos, y a través de ella la reparación de las víctimas que han sufrido estas pérdidas.

En los siguientes apartados se expone cómo los actos cometidos en las fosas de Tetelcingo remiten a una actuación por fuera de los márgenes de lo establecido como legal y éticamente deseado cuando se trata de disponer de los restos de personas no identificadas y no reclamadas.

VACÍOS LEGALES E ILEGALIDADES

Las fosas de Tetelcingo pueden ser consideradas como un referente más de la violencia política que se ha producido en México durante la última década si entendemos como violencia política a aquella “perpetrada por quienes tienen la responsabilidad social y legal de cuidar a los ciudadanos, de mantener el orden en su mundo, de preservar la estabilidad y predictibilidad de sus vidas: el Estado a través de sus agentes” (Corsi y Peyrú 2003, 191).

Si María Concepción Hernández Hernández no hubiese mantenido la firme exigencia por recuperar a su hijo Oliver Wenceslao de las entrañas institucionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, habrían permanecido ocultas las irregularidades con que las instancias de justicia en el estado catalogan como desconocidos y manejan sin los protocolos



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

adecuados los cadáveres que llegan al Servicio Médico Forense.

Un cadáver catalogado como desconocido debe ser manejado bajo la guía de un conjunto de reglas, normativas y protocolos que aseguren el respeto a la dignidad de la persona y sus familiares (Artículo 21, Ley General de Víctimas), y que otorguen la oportunidad de un posible reconocimiento futuro. La responsabilidad de estos procedimientos recae en el estado y, lamentablemente, se convierte muchas veces en el inicio de un proceso de vulneración a la dignidad de las víctimas de desaparición en nuestro país. Resulta fundamental entonces revisar la legislación y los manuales de procedimientos pues permiten que observemos la aplicación del derecho estatal; los vacíos en una legislación insuficiente y caduca terminan ofreciendo un campo de posibilidades para el ejercicio de estas prácticas.

Es el caso de Ley General de Salud, que establece que los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas y que “los cadáveres de personas des-

conocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados”.

En diciembre de 2015 organizaciones de la sociedad civil denunciaron que en Jalisco, amparados en dicha Ley, la mitad de los cadáveres sin identificar, encontrados por las autoridades entre el 2006 y octubre del 2015, habían sido incinerados sin prueba genética y entregados como cenizas a familiares de personas desaparecidas. Esta acción contraviene el artículo 21 de la Ley General de Víctimas que señala que “a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada” (Artículo 21). Asimismo la fracción V del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales dice establece que “Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás

disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver”.

Los criterios legales que protegen la posibilidad de identificación de las personas desaparecidas están enmarcados en los acuerdos internacionales en la materia. El Artículo 12 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, por ejemplo, establece que “cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones”. De modo que si las propias instituciones encargadas de administrar los datos que brinda un cadáver clasificado como desconocido deciden incinerarlo o inhumarlo de manera irregular, no sólo se estaría obstruyendo el proceso de investigación, violentando los derechos humanos y las leyes de carácter general y nacional mexicanas, sino que además se estaría negando la posibilidad de restitución de los restos a sus familiares.

Para comprender cómo es que las fosas de Tetelcingo se rigen por una lógica de irregularidad e ilegalidad debe tenerse en cuenta algunos datos preliminares sobre el conexto. Tetelcingo es una delegación política del municipio de Cuautla, con poco más de 43 mil habitantes. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos los Ayuntamientos pueden crear subdivisiones territoriales para la organización de su gobierno interior (art. 22), fijando su extensión y límites en Delegaciones, Intendencias y Ayudantías Municipales.

A raíz del proceso de denuncia iniciado por la madre de Oliver Wenceslao se evidenció que 21 cementerios en Cuautla están localizados en delegaciones o ayudantías municipales y han funcionado a pesar de la inexistencia de un reglamento de cementerios en el municipio y bajo la administración de comisarios ejidales o ayudantes municipales. Sin embargo, el único que puede autorizar una inhumación en fosa común es el Ayuntamiento y al no tener reglamentados los cementerios, en Cuautla se permitió que las responsabilidades se desdibujaran.

Las legislaciones, reglamentos y manuales de procedimientos no funcionan por sí mismos sino que son implementados por actores específicos, no es gratuito que las fosas hayan sido dispuestas

en Tetelcingo, podemos afirmar que fueron localizadas en esa delegación aprovechando el vacío legal creado en la falta de reglamentación para el funcionamiento de los panteones en el municipio de Cuautla y; aunque el artículo 53, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos están facultados para Reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones, Intendencias y Ayudantías, hasta febrero de 2016 en el municipio tampoco existía un reglamento para los delegados y ayudantes municipales.

En diciembre de 2015 Raúl Tadeo Nava (presidente municipal de Cuautla) señaló como clandestina la forma de administración de los cementerios en el municipio y, de manera tardía, convocó a la elaboración de un reglamento para regular estos procedimientos. Hasta la fecha, sin embargo, las leyes locales no contemplan la responsabilidad sobre acciones ejercidas en torno a la inhumación de cadáveres. Si bien el Código Penal del Estado de Morelos sanciona la violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones en el art. 253, no contempla delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, y la Inhumación y exhumación ilícitas no están tipificadas.

Las graves fallas en la legislación local y federal frente a la inhumación de cadáveres, contrastan también con los principios éticos desarrollados por los protocolos internacionales para atender el tema, mismos que deberían servir de guía a los países que atraviesan por estados de violencia con un saldo importante de personas desaparecidas.⁶

En México, apenas en octubre de 2015 el Gobierno Federal publicó el Protocolo para el tratamiento e identificación forense con la finalidad de homologar la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de la intervención mediante la utilización de técnicas de investigación científica en el campo de la criminalística.

En el estado de Morelos la institución encargada de regular el manejo de los cadáveres de individuos clasificados como desconocidos ha sido

⁶ El Protocolo Minnesota (1991) ofrece directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, y un modelo de exhumación y análisis de restos óseos. Por su parte la Base de datos ante mortem/post mortem (AMP) diseñada en 2008 por el Comité Internacional de la Cruz Roja, permite gestionar información sobre personas desaparecidas y restos humanos, las circunstancias que rodean la desaparición de personas y la recuperación de los cuerpos (o partes de cuerpos), así como los lugares donde se los encuentra.

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y; supuestamente orientada por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado (2001), regulaba las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y las Coordinaciones de Servicios Periciales que tienen entre sus funciones organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense de la jurisdicción correspondiente.

Los cadáveres inhumados en las fosas de Tetelcingo muestran una arista de la violencia política reciente en el país, el Estado desarrolla sus políticas a través de sus organizaciones y la revisión de los reglamentos y códigos vinculados con el caso, muestra que los servidores públicos que participaron de los procesos de inhumación aprovecharon la falta de reglamentación, para elegir el destino final de 119 cadáveres pasando por alto la existencia de normativas, protocolos internacionales y manuales de procedimientos institucionales diseñados con la finalidad de salvaguardar datos que posibilitan la identificación de una persona y la impartición de justicia, en última instancia.

A las fosas en Tetelcingo fueron enviados cadáveres que se encontraban en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana y en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente. Aunque el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Periciales (2011), establece la importancia de los formatos (certificado de defunción, por ejemplo), el registro en los libros de gobierno y la retención de este registro durante 5 años; entre los restos humanos que fueron exhumados entre el 24 de mayo y el 03 de junio de 2016, treinta y tres poseían un registro poco claro o nulo, situación que la Fiscalía atendió abriendo nuevas carpetas de investigación. Asimismo otros diez cadáveres estaban mal documentados (la carpeta de investigación se duplicaba o tenía poca legibilidad por la forma en que fueron guardados los datos). Este extravío de información atenta contra el derecho a la verdad de los familiares y de la sociedad en general, en tanto se pierde la información contextual y de identificación contenida en dichos documentos.

Este año se publicaron el Acuerdo 03/2016 y el Acuerdo 04/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos para la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y para esta-

blecer los lineamientos para el ministerio público; sin embargo la irregularidad normativa que se produjo en los procedimientos de inhumación en Tetelcingo sugieren la necesidad de revisar los procedimientos de otras fosas comunes en el estado de Morelos y, tal vez, en el país. Tetelcingo muestra un rasgo de la violencia política que debe ser señalado: la lógica de basurización con que el gobierno mexicano trata a los cuerpos y el poco compromiso con la búsqueda de la verdad y la impartición de la justicia.

IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO ARQUEOLÓGICO

En este apartado se propone una revisión a los aspectos técnicos de la inhumación y exhumación de las fosas de Tetelcingo a la luz de las leyes en la materia y de los criterios científicos que establecen la antropología física y la arqueología para el trabajo en campo.

Con el objeto de establecer la identificación de los restos humanos localizados en la Fosa Común⁷ del panteón de Tetelcingo, así como verificar la ilegalidad de la inhumación de los mismos, la UAEM, los familiares víctimas de personas desaparecidas y otras organizaciones no gubernamentales, en colaboración con las autoridades gubernamentales llevaron a cabo actividades específicas para realizar una exhumación que inició el 23 de mayo del presente año. En total, la intervención de las fosas comprende cuatro etapas:

- 1.- El 28 de marzo de 2014 se realizó una inhumación de 119 restos humanos.
- 2.- El 9 de diciembre de 2014 se realizó una exhumación con el fin de localizar los restos humanos de Oliver Wenceslao, labor que concluyó pocas horas después. Cabe mencionar que a pesar de que la diligencia ministerial sólo se ejecutó para exhumar a Oliver Wenceslao, un individuo más fue exhumado por haberlo “encontrado” (Villanueva y Brito, 2016) en el proceso.
- 4.- En la misma fecha reinhumaron a los 117 restos humanos restantes.
- 5.- El 23 de mayo de 2016 se realizó la exhumación de los 117 restos humanos en un lapso de 12 días.

⁷ Entendido como el lugar donde entierran los cadáveres que por diversas razones no tienen sepultura propia. Así como los cadáveres de las personas no identificadas y/o no reclamadas.

Si bien varios reglamentos de panteones en el estado de Morelos⁸ definen una fosa común como el “Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados” y se establece que “Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades”; uno de los grandes vacíos evidentes en la revisión de los reglamentos, lineamientos y protocolos que se aplican para casos como el de Tetelcingo, es la falta de claridad o ausencia de una definición precisa de fosa común lo cual permite que la discrecionalidad con que se interpreta la ley de cabida a las irregularidades observadas en las fosas en cuestión.

Aún cuando en el Reglamento de Panteones para el Municipio de Jonacatepec, Morelos, en el art. 48 se establece que “la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento”, en términos generales en los reglamentos sólo asignan parámetros para las fosas individuales, requerimientos que son omitidos o pasados por alto en el caso de las fosas comunes.

Podríamos decir que la fosa de Tetelcingo tiene carácter legal al encontrarse dentro de los límites sanitarios del panteón municipal y estar debidamente registrada ante algunas autoridades correspondientes, entre ellas Servicios Periciales. Sin embargo el análisis de la documentación que nos fue proporcionada permite corroborar que las actividades realizadas en esta fosa acontecieron con una serie de marcadas irregularidades durante todo el proceso y la ausencia de estatutos y protocolos para llevar a cabo una inhumación y exhumación apropiadamente.

En la intervención de la fosa del panteón de Tetelcingo es notoria la ausencia de planificación previa a la intervención, lo que implica el desaprovechamiento de la información que se puede obtener del contexto forense. El desconocimiento por parte de las autoridades de datos fundamentales como la ubicación, las dimensiones precisas la fosa, la disposición final de los in-

⁸ Reglamento de Panteones para el Municipio de Joutla, Morelos, 15 de agosto de 2015; Reglamento de Panteones para el Municipio de Mazatepec, Morelos, 9 de julio de 2008; Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, 21 de octubre de 1998; Reglamento de Panteones para el Municipio de Jiutepec, Morelos, 30 de abril de 2008;



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

dividuos y el contenido de todos los elementos en la exhumación llevada a cabo en mayo de 2016, hace inviable plantear un método general de exhumación, debido a que los objetivos y métodos deben ser enfocados de acuerdo con las disciplinas participantes en cada caso y con base en información precisa.

Por otra parte, dado que el proceso de exhumación y excavación implica la destrucción de la configuración actual de cualquier espacio (terreno), es necesario elaborar un registro preciso del proceso de excavación, así como de los cambios en la estrategia y lo que surja en el transcurso de ésta, ya que el objetivo principal es recuperar la mayoría de restos humanos y objetos asociados sin perder información relevante para la identificación. Estos elementos contribuirán en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos delictivos, lo cual es viable a través de la interpretación del contexto en general.

Teniendo en cuenta lo anterior a continuación se expondrán, de manera general, algunas de las irregularidades y violaciones observadas en los cuatro momentos de intervención de la fosa común mencionados anteriormente.

INHUMACIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2014

Se realizó la inhumación de 119 restos humanos en la fosa común del panteón Las Cruces de Tetelcingo, entre los cuales se encontraba Oliver Wenceslao, un joven que había sido plenamente identificado nueve meses atrás por parte de sus familiares. Oliver fue clasificado como desconocido e integrado a la lista de personas no identificadas, después de lo cual sería inhumado de manera irregular.

Esta situación recae en la violación de derechos tanto del cadáver como de su familia. La errónea disposición que se les otorgó a los 119 restos humanos viola la siguiente argumentación: “los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración” según el artículo 346 de la Ley General de Salud. Por su parte, en relación con los familiares el artículo 14 de la misma ley señala que “los disponentes secundarios... podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, tejidos y sus derivados. Entendiendo como disponente, quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres”. Sin embargo, no hubo ninguna autorización por parte de los familiares de Oliver Wenceslao que indicara su inhumación. Lo que hace evidente la desorganización interna de las entradas y salidas de cadáveres y una nula planificación por parte del Servicio Médico Forense de dicha localidad para llevar a cabo las actividades de inhumación, ocasionando el inapropiado registro y manejo de los cadáveres. Aunado a esto se observa la precariedad del embalaje, rotulación y disposición de los restos en las fosas comunes.

Además de esto, no existe un registro minucioso de la localización exacta de la fosa violando los códigos de salubridad señalados en el artículo 349 de la citada ley, donde se señala que “el depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud, siendo la propia Secretaría quien determine las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres, de tal modo que se cumpla con lo establecido”. Del mismo modo la información recabada in-

dica que durante la inhumación no se realizó el cotejo de cadáveres que quedarían al interior de la fosa, ni el registro de la disposición final de los mismos, así como las características, dimensiones, orientación y ubicación de la mencionada fosa.

EXHUMACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014

El día 4 de diciembre la familia de Oliver Wenceslao se enteró que sus restos habían sido inhumados con anterioridad y como reacción solicitaron a las autoridades su pronta exhumación para que les fuese entregado.

En la exhumación del joven se observa la nula planificación y organización para realizar las actividades. No obstante, teniendo el antecedente de un error que recae en la violación de los derechos de los involucrados, era conveniente realizar un proyecto de exhumación que contara con la capacidad humana para realizar excavaciones sistemáticas y el análisis antropofísico de los individuos ahí localizados. A pesar de ello, la excavación se realizó con maquinaria pesada lo que implica la destrucción del terreno y conlleva a la pérdida de información y a un inapropiado manejo de los elementos del contexto forense.

Cabe mencionar que la falta de la aplicación de procedimientos y de normas sanitarias adecuadas ha ocasionado que los restos humanos no identificados sean depositados en fosas comunes, junto con desechos de riesgo biológico, siendo tratados más como basura que como restos de una persona.

INHUMACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014

Después de haber localizado los restos humanos de Oliver Wenceslao, motivo por el cual fue abierta la fosa, además los de otro individuo, los 117 individuos restantes fueron re-depositados de manera irregular y sin protocolo alguno, violando nuevamente el Art. 349 de la Ley General de Salud. Esta situación confirma la errónea organización y planeación del Servicio Médico Forense Local, así como la falta de especialistas en las instituciones para abordar este tipo de contextos forenses.

EXHUMACIÓN DEL 23 DE MAYO DE 2016

Debido a las exigencias civiles para llevar a cabo la exhumación de los 117 restos humanos localizados en la fosa común de Tetelcingo se realizó la excavación en esta fecha con la presencia de los peritos de la UAEM, medios de comunicación y familiares de personas desaparecidas.

Aunque la intervención de la fosa había sido anunciada con un tiempo considerable, se han observado omisiones de planeación y ejecución que provocaron la pérdida de información significativa, principalmente para la identificación de los individuos. En este sentido, el respeto, dignidad y consideración de los cadáveres anunciada en el Art. 346 de la Ley General de Salud ha sido violada constantemente por el personal a cargo de su custodia y resguardo.

La falta de planeación y de un protocolo de intervención se observa en la ausencia de investigación documental previa de carácter informativa, geográfica y etnográfica, necesaria para esclarecer los hechos y facilitar tanto la identificación de los restos como el acceso a la justicia.

En primer lugar no se ubicaron los perímetros de la fosa, lo que impidió que se llevara a cabo una excavación sistemática. Tampoco se llevó a cabo la delimitación de las áreas para resguardar los materiales y las herramientas a utilizar, ni la de los espacios para desempeñar las labores del registro de elementos biológicos o de cualquier otro tipo, mucho menos la de los espacios asignados para la observación de los participantes de la escena (personal de la fiscalía, familiares, acompañantes, prensa, entre otros). Del mismo modo se omitió planear el acceso al perímetro particular de la zona de trabajo, provocando con ello que la zona principal de investigación fuera invadida y transgredida en todo momento por diversas personas sin ningún tipo de orden ni control.

No se observaron registros en cédulas específicas y acondicionadas para este contexto forense particular, con un mínimo de información para el trabajo de campo, el inventario *in situ*, la recuperación de los restos humanos, el registro de objetos asociados y su posterior análisis.

Independientemente de que se desconozca el comportamiento de la dinámica de la excavación no debe evadirse la responsabilidad de realizar un registro básico para ubicar en tiempo y espa-

cio cada elemento hallado durante toda la intervención, actividad que fue ignorada en todo el proceso de recuperación.

A pesar de que se realizó un registro poco cuidadoso de los objetos asociados, en el sentido de confundirlos con las señas particulares, parece evidente la falta de un inventario y embalaje sistemáticos que permitan al arqueólogo conocer y realizar la relación contextual y el análisis de tales objetos, antes de su resguardo en la dependencia correspondiente en tanto se realiza la identificación.

Los resultados de la intervención se reflejan en el análisis estadístico de la documentación, lo cual muestra un mínimo conocimiento sobre los alcances de las disciplinas antropológicas, principalmente de la arqueología y de la antropología física.

Es importante enfatizar que el antropólogo forense (arqueólogo, antropólogo físico, antropólogo social y etnólogo) no debe olvidar su formación humanística al encontrarse presionado por cuestiones de carácter político, social o de cualquier otra naturaleza que perjudiquen los resultados de su intervención, a consecuencia de la premura para otorgar respuestas inmediatas ya sea a las diferentes instancias gubernamentales, a los participantes, a los familiares, a la prensa o a cualquier otra. En principio su compromiso es con los restos humanos, por tal motivo debe realizar todos los procedimientos necesarios para lograr asertivamente la identificación y devolver los restos a sus familiares.

LAS IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE LOS RESTOS HUMANOS

Durante esta última intervención, entre ambas fosas se localizaron 117 cadáveres y 9 bolsas con partes de restos humanos. De los 116 individuos más la bolsa que contenía restos de un cadáver con datos de su presunta identificación, el 93% no están identificados (figura 1), mientras que el 7% corresponden a los siguientes nombres:

Alfonso N.
Gerardo N.
Crispín N.
Mario N.
Juan Carlos N.
José Luis N.
Braulio N.
Mario N.

Situación del individuo

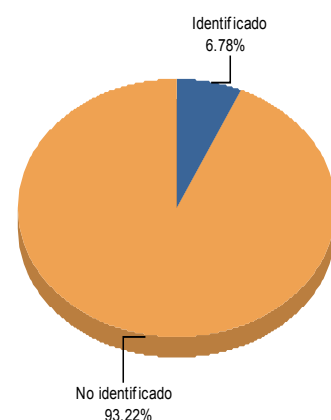


Figura 1. Porcentaje de individuos no identificados

De estos cadáveres 37% corresponden a individuos de sexo masculino (figura 2), mientras que 7% al sexo femenino y 56% no fue determinado, a pesar de que esta variable pudo obtenerse a partir de la observación de los caracteres sexuales de los cadáveres momificados y a través de las fórmulas discriminantes de los diámetros distales y perímetros del fémur y otros huesos recolectados como muestra para el análisis de ADN.

Determinación de sexo

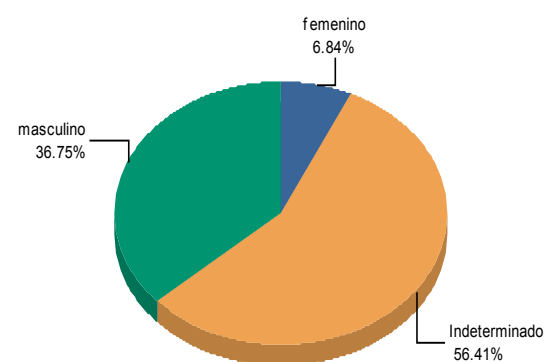


Figura 2. Porcentaje del sexo identificado en las etiquetas de registro.

De los 117 cadáveres a 105 se les practicó la necropsia de ley, mientras que a 5 no, 3 osamentas y 1 indeterminado (figura 3). Éstos últimos se encuentran esqueletizados y no se descarta que en esas condiciones llegaran al servicio médico forense, sin embargo eso no justifica la omisión del procedimiento de individualización (sexo, edad, estatura y rasgos particulares) del esqueleto, antes de enviarse a la fosa común.

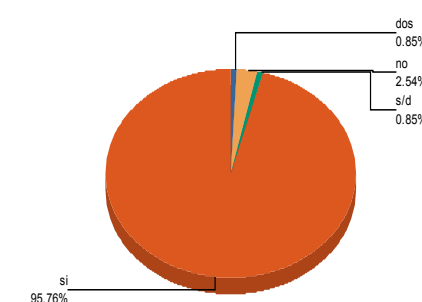
Necropsia



Figura 3. Porcentaje de necropsias

Con respecto al registro previo a la inhumación de los cadáveres, a pesar de que 96% de ellos contaba con una etiqueta con los datos de su correspondiente carpeta de investigación, 50% de éstas no era legible, asimismo se perdió 23% de los rótulos de las etiquetas contenidas dentro de las botellas plásticas (Figuras 4 y 5). De éstas últimas, se encontraron 87 (74%), aunque varias ya degradadas. De tal forma que de los 117 cadáveres, 68 contaban con una botella, 19 tenían dos y 30 no tenían ninguna (figura 5). Esta información indica el descuido y desconocimiento técnico de materiales específicos para la rotulación y protección de la información.

Etiqueta



Conservación de la etiqueta

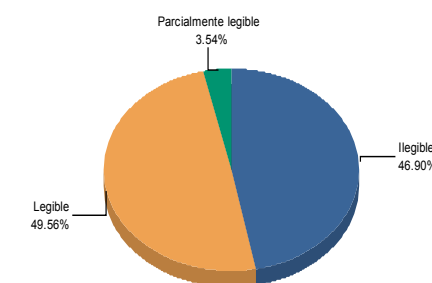
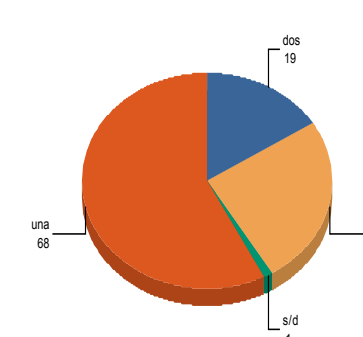


Figura 4. Presencia y estado de conservación de la etiqueta de registro

Botella



Documentos de la botella

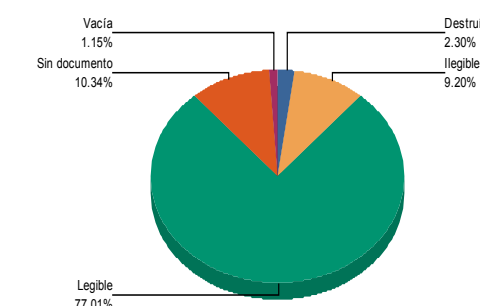


Figura 5. Presencia y estado de conservación de la botella y su etiqueta de registro

A cerca de las condiciones de preservación de los restos al momento de la exhumación llevada a cabo en mayo de 2016 (figuras 6 y 7), se revisaron los informes y se graficó la frecuencia de los siguientes estados de conservación: 74% tenían un grado de esqueletización, 58% de maceración, 8% de adipocira, 5% de momificación, 4% de corificación y 5% de tejidos blandos; sin embargo, el porcentaje restante para cada individuo no se documentó, es decir no hay dato. Esta situación refleja la carencia metodológica del registro de hallazgos.

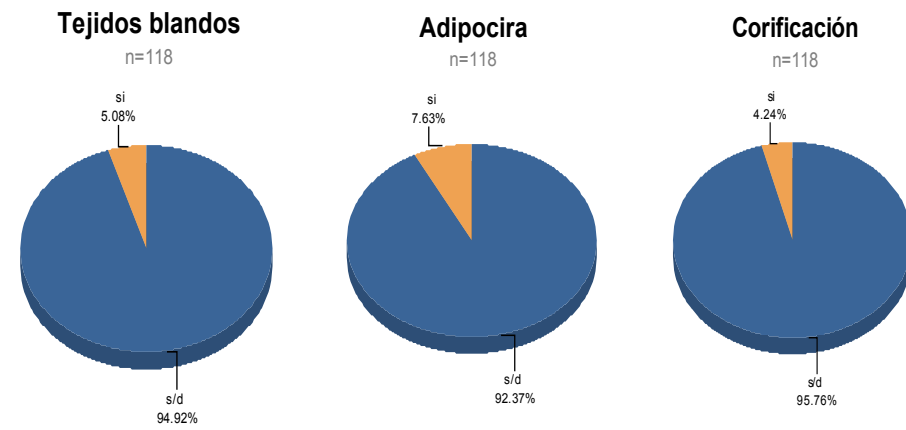


Figura 6. Presencia de tejidos blandos, adipocira y corificación.

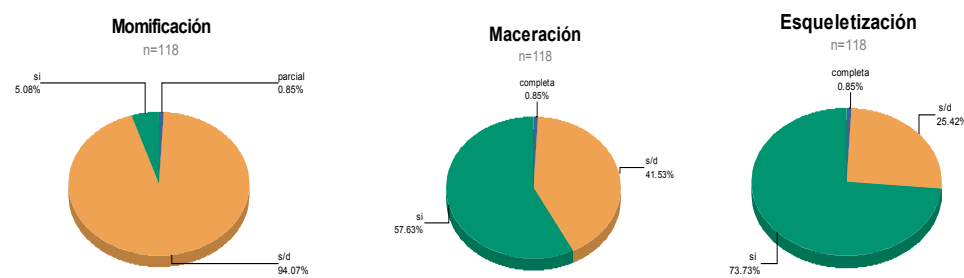


Figura 7. Presencia de momificación, maceración y esqueletización

De los 117 cadáveres inhumados 64% fue depositado en posición horizontal, 8% en diagonal y 26% en vertical. Esta última posición es elevada y muestra la inadecuada práctica y descuido al inhumar a los cadáveres no identificados, con alto riesgo de desarticularse anatómicamente y por el efecto de la gravedad esparcirse y mezclarse con los huesos de otros individuos, lo que implica la dificultad para la recuperación y su posterior análisis.

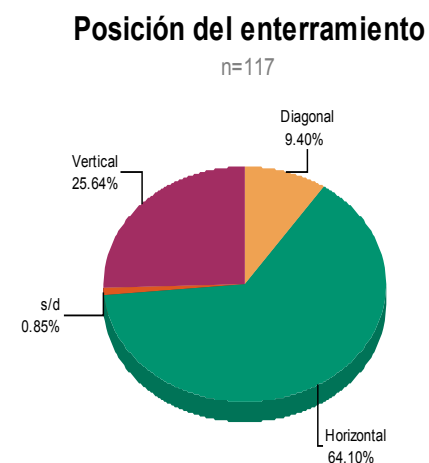


Figura 8. En la posición destaca un porcentaje alto de enterramientos verticales

En estos individuos se documentó 35% con señas particulares (tatuajes, prótesis y lesiones antemorten) y 43% con objetos asociados; asimismo se registró 16% de lesiones perimorten (Figura 9). Por otro lado 62% de los cadáveres se encontró articulado y 74% completo. A 70% de ellos se le hizo un odontograma (figuras 10 y 11). Lo cual indica que con estas condiciones es viable realizar un procedimiento osteológico de individualización completa para determinar sexo, estimar la edad y la estatura, así como documentar patología y lesiones antemorten, lo que permitiría el reconocimiento por medio de rasgos faciales y el uso de otras técnicas para la confronta, incluyendo la documentación de tatuajes, con el fin de lograr la identificación positiva.

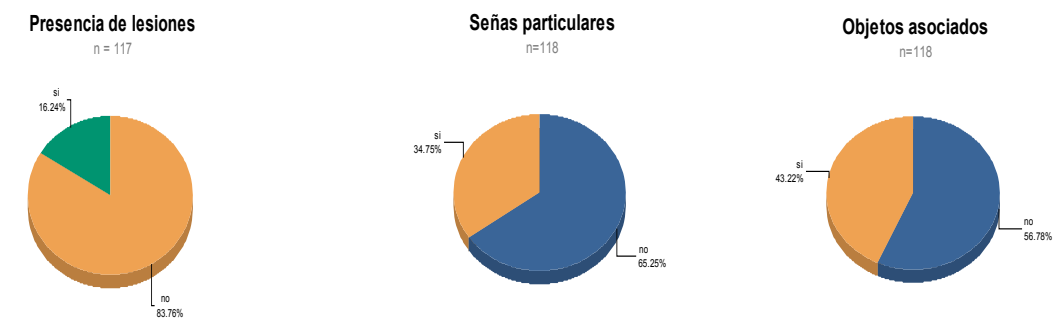


Figura 9. Porcentaje de lesiones, señas particulares y objetos asociados a los individuos

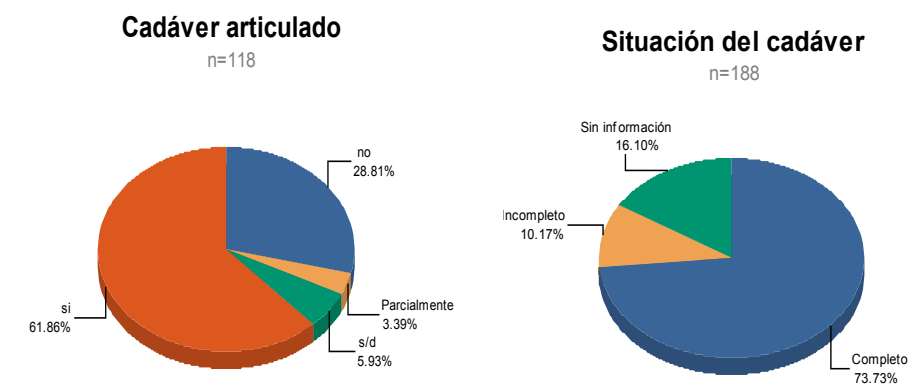


Figura 10. Situación de los cadáveres debido a los procesos tafonómicos

Sin embargo de los 117 cadáveres a 97% se le extrajo de 4 a 5 muestras de material óseo para análisis genético. Los elementos óseos mayormente utilizados fueron el fémur, piezas dentales y ocasionalmente alguna tibia. Esta información es indicativa de que se minimizan los métodos y las técnicas tradicionales y de bajo costo de la osteología forense debido a la falta de conocimientos y de expertos en la materia, priorizando la identificación por ADN sin conocer sus limitantes.

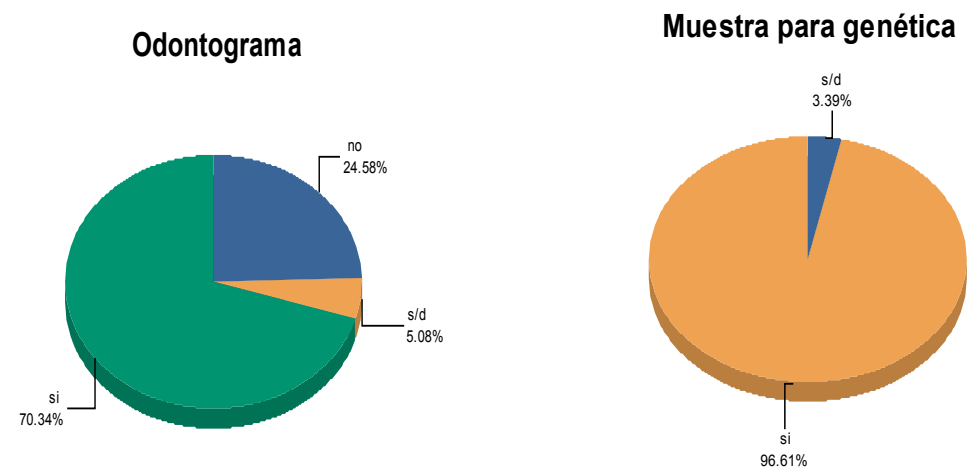


Figura 11. Odontogramas registrados y muestras recogidas para ADN

Muestras de genética por individuo

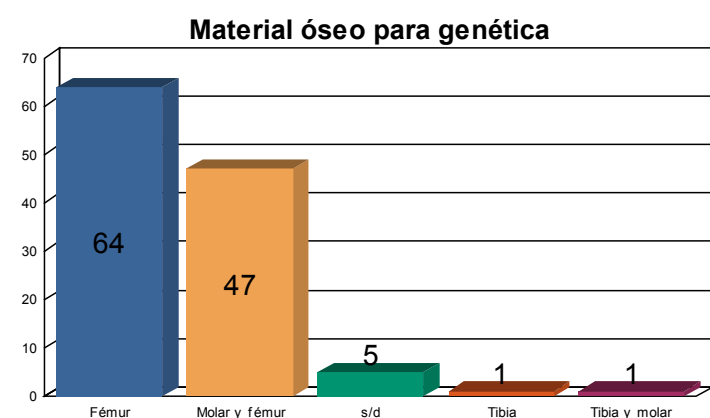
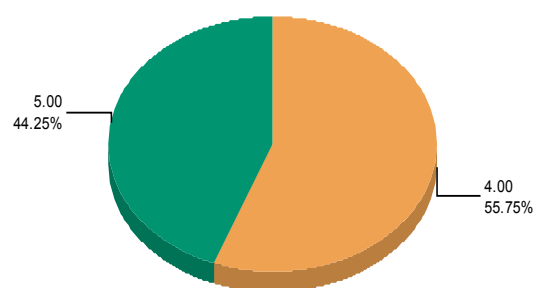


Figura 12. Cantidad de muestras para ADN obtenidas de cada individuo y elementos óseos recolectados

OBSERVACIONES GENERALES

Se omitió localizar a los familiares de los cadáveres con datos de identificación, antes de la inhumación.

Se depositó en posición inapropiada (vertical) a un número considerable de individuos con el riesgo de desarticulación y posible pérdida de elementos óseos.

De los materiales encontrados dentro de las 9 bolsas sueltas no se obtuvo el número mínimo de individuos (NMI) ni el número más probable de individuos (NMPI) para conocer a cuántos corresponden.

Se omitió registrar todas las medidas (diámetros y perímetros) de los huesos extraídos antes de su destrucción para las pruebas genéticas, con el propósito de determinar el sexo a través de funciones discriminantes. Asimismo, no se utilizó el instrumental apropiado para obtener la longitud de los huesos largos, esta medida se utiliza también para estimar la estatura.

Como parte del trabajo previo a las exhumaciones, se omitió revisar los protocolos de necropsia realizados a los cadáveres antes de su inhumación para cotejar esta información con aquella obtenida de las fosas. Asimismo, no se realizó trabajo etnográfico para entrevistarse con las familias de personas desaparecidas principalmente de la localidad, entre los años 2010 al 2013, con el fin de obtener datos sobre los rasgos particulares (enfermedades, fracturas en vida, trabajos dentales, actividad ocupacional, tatuajes, entre otros) y elementos de confronta como fotografías, radiografías y expedientes clínicos. Asimismo, se omitió resguardar las ropas y elementos asociados en el *cuarto de evidencias* de las procuradurías de justicia, en tanto dura el proceso de identificación, ya que éstos son elementos de identificación presuntiva. La información completa vertida en una base de datos contribuye con el proceso de identificación.

Se omitió utilizar los materiales apropiados para la rotulación de etiquetas, tal como el uso de tintas resistentes al agua, o bien emplear placas metálicas con el número de carpeta de investigación las cuales se colocan dentro de pequeños frascos de cristal sellados herméticamente con tapas metálicas inoxidables.

Una vez exhumados los cadáveres de la fosa se omitió realizar el procedimiento de individualización y análisis osteológico para agotar el procedimiento de identificación, antes de utilizar el ADN. Esta prueba debe ser la última cuando no existen elementos de confronta para identificar a los individuos o cuando los restos óseos son escasos, aislados y muy poco conservados.

En términos generales es visible la ausencia de planeación y organización en las diferentes etapas de la investigación, lo que implica la pérdida de datos de valor para la identificación plena de todos los individuos exhumados de las fosas. Así como la dificultad de revisar los materiales reinhumados en tumbas en el subsuelo, en lugar de haberlos reubicado en nichos en tumbas verticales sobre la superficie, para facilitar su acceso y realizar la individualización ósea, en tanto son identificados y reclamados por sus familiares.

A manera de recomendación se sugiere que se continúe con el procedimiento de identificación de todos los individuos exhumados en las fosas, así como revisar los procedimientos y elaborar un proyecto de intervención que cubra todas las etapas, antes de pretender abrir otra fosa bajo el mismo procedimiento cuestionable.

CONSIDERACIONES FINALES.

El cuerpo es una estructura físico-simbólica, capaz de producir y reproducir significados, de modo que la violencia trasciende la muerte “prolongando el sometimiento, la dislocación social y la deshumanización” de la familia, la comunidad y la sociedad en general a la que pertenecieron las víctimas fallecidas (Estrada 2016). El tratamiento de los cadáveres en las fosas de Tetelcingo, Morelos prolonga la violencia que se ejerce sobre los cuerpos y sobre la sociedad, como un dispositivo de invisibilización e impunidad.

Los intereses económicos sobre los territorios para el desarrollo de actividades ilegales, se suman –y se complementan– con la acción violenta de las autoridades, que promueven modalidades hasta ahora poco conocidas de desaparición de personas. Comprendiendo que la desaparición implica no sólo el acto de sustraer a alguien de su mundo de vida bajo la fuerza y de negar información sobre su paradero, sino que incluye todas las acciones que deriven en el ocultamiento de una

TETELCINGO: CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

JACOBO DAYÁN

El estudio más profundo y serio desde el ángulo del Derecho Penal internacional (DPI) sobre la violencia que se ha vivido en México durante los últimos 10 años es el que recientemente presentó Open Society Justice Initiative (OSJI). El informe se titula *Atrocidades innegables. Confrontando Crímenes de lesa humanidad en México*¹. Es un estudio realizado en conjunto con expertos nacionales y extranjeros y la colaboración de organizaciones de la sociedad civil mexicana.

A diferencia de otros estudios centrados en el derecho penal ordinario o el sistema de derechos humanos, éste informe analiza desde el DPI. Los horrores de la Segunda Guerra Mundial dieron el sustento para iniciar un proceso que ha ido conformando al DPI. Su eje rector es proteger los valores trascendentales para la comunidad internacional, en particular aquellos producidos por la violencia desenfrenada y articulada que requieren la corresponsabilidad internacional y no solo la del Estado en la que ocurre, ya que se trata de fenómenos estructurados, organizados y en algunos casos maquillados desde los poderes de facto, sean formales o no. En resumen, se trata de crímenes que agreden la condición humana y que requieren asignar responsabilidades individuales.

El DPI, dentro del Estatuto de Roma, contempla los crímenes de genocidio, crímenes de lesa

humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Por crímenes de lesa humanidad, o crímenes contra la humanidad, se entiende como cualquiera de los actos siguientes; cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física; f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.


Atrocidades innegables. Confrontando Crímenes de lesa humanidad en México concluye que asesinatos, desapariciones y tortura se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una

¹ Disponible en <https://www.opensocietyfoundations.org/reports/undeniable-atrocities-confronting-crimes-against-humanity-mexico/es>



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

persona en vida o muerte, impidiendo su identificación y restitución.

La información a la que tuvimos acceso para este análisis nos permitió corroborar que en el trabajo realizado en la fosa común de Tetelcingo por parte de las autoridades no se llevó a cabo una planeación adecuada que permitiera intervenir sistemáticamente el espacio y garantizar el acceso a la justicia y la identificación de los restos humanos. 

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado Vázquez, José Carlos (2004). *Cuerpo humano e imagen corporal. Notas para una antropología de la complejidad*. Ciudad de México: Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Antropológicas.
- Blair, Elsa (2010). "La política punitiva del cuerpo: "economía del castigo" o mecánica del sufrimiento en Colombia". *Estudios Políticos*, 36: 39-66.
- CENSO-INEGI (2016). Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Código Penal para el Estado de Morelos (1946). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. Última Reforma 01-06-2016.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, *Base de datos ante mortem/post mortem (AMPM)*, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-003-4155.pdf>
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (2006). *Diario Oficial de la Federación*. Publicado 22-06-2011.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma 29-01-2016.
- Corsi, Jorge y Graciela María Peyrú (2003). *Violencias Sociales*. Barcelona: Editorial Ariel.
- De Mora, Laksmi Adyani y Roberto Monroy (2015). "La bazurización de los cuerpos. Nuevas maneras de violencia en morelos". En: Rodrigo Peña y Jorge Ariel Ramírez (coordinadores), *Atlas de la Seguridad y Violencia en Morelos versión 2015*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Colectivo de Análisis de Seguridad con Democracia, pp.120-131.
- Estrada Castro, Luis Jaime (2016). "La escritura del horror en los cuerpos: violencia ontológica y simbolismo de crueldad". *Estudios Políticos* 37: 57-80.
- Fiscal General del Estado de Morelos, *Acuerdo 03/2016*, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACADAVERESDESCO.pdf
- Fiscal General del Estado de Morelos, *Acuerdo 04/2016*, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ADESTINOPERSONAS.pdf
- Foucault, Michel (1999). *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1999b). *Estrategias de poder*. Barcelona: Paidós.
- Grinberg, León y Rebeca Grinberg (1993). *Identidad y cambio*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Guerrero, Eduardo (2016, 1 de enero). "La inseguridad 2013-2015". *Nexos*. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=27269>
- Ley General de Salud (1984). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma 01-06-2016.
- Ley General de Víctimas (2013). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma 03-05-2013.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (1992). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos*, número 3612. Última Reforma 01-06-2016.
- Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Periciales (2011). Gobierno del Estado de Morelos.
- Peña, Rodrigo y Jorge Ariel Ramírez (2015). "Más sobre el dónde, cómo y por qué de la violencia en el Estado". En: *Atlas de la Seguridad y Violencia en Morelos versión 2015*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Colectivo de Análisis de Seguridad con Democracia, pp.13-20.
- Protocolo de Minnesota (s/f). *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*. Naciones Unidas-USAID.
- Protocolo para el tratamiento e identificación forense (2015). *Procuraduría General de la República*. México.
- Poder Ejecutivo de Morelos, *Diagnóstico Municipal 2015*. Cuautla, [http://idefom.org.mx/Documentos/Docs/DIAGNOSTICO%20MUNICIPAL/Diagn%C3%B3sticos%20\(PDF\)/CUAUTLA.pdf](http://idefom.org.mx/Documentos/Docs/DIAGNOSTICO%20MUNICIPAL/Diagn%C3%B3sticos%20(PDF)/CUAUTLA.pdf)
- Reglamento para autoridades auxiliares del municipio de Cuautla, Morelos <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/busqueda.php?edo=17&frase=ayudante>
- Reglamento de panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos (1998). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. Gobierno del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (2009). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. Última Reforma 08-06-2011.
- Tirado, Jared. (2016, 17 de julio). "Morelos, top 5 en homicidios, robo, secuestro y extorsión en 2015". *El Financiero*. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/morelos-top-en-homicidios-robo-secuestro-y-extorsion-en-2015.html>
- Tonantzin, Pedro (2015, 14 de enero). "Mando Único de Morelos alcanza cifra histórica de violaciones a DH". *Excelsior*. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/14/1002620>
- Villanueva, Roberto y Jaime Brito. (2016). "Yo soy Oliver Wenceslao Navarrete Hernández... hoy, ya no estoy aquí, ¿y mañana, quién sigue?". *Resiliencia* 2: 48-51.
- Disponible en: <http://www.revistaresiliencia.org/articulos/yo-soy-oliver-wenceslao-navarrete-hernandez/>
- La Unión de Morelos (2016, 15 de julio) "26 personas han desaparecido en menos de dos semanas". Disponible en: <https://www.launion.com.mx/morelos/justicia/noticias/92372-26-personas-han-desaparecido-en-menos-de-dos-semanas.html>
- León Hidalgo, Arturo (2015, 21 de julio), "Desapariciones forzadas en Morelos, en aumento desde 2013". *Portal de Los Angeles Press*. Disponible en: <http://www.losangelespress.org/desapariciones-forzadas-en-morelos-en-aumento-desde-2013/>